



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud Nº 302-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha uno de junio del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número

: de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

"1. Registro de avisos recibidos por el [redacted] por delitos ambientales ocurridos en [redacted] en los años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021. DETALLAR: Fecha de ingreso, tipo de delito, si se abrió o no una investigación fiscal; persona natural o sociedad comercial a la que se le atribuyó el delito, estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.

2. Registro de expedientes abiertos de oficio por la Fiscalía General de la República por delitos ambientales ocurridos en [redacted] en los años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021. DETALLAR: Fecha de inicio del expediente, tipo de delito, persona natural o sociedad empresarial a la que se le atribuyó el delito; estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.

3. Registro de avisos recibidos por el [redacted] y la [redacted] por delitos ambientales ocurridos en el [redacted] en los años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021. DETALLAR: Fecha de ingreso, tipo de delito, si se abrió o no una investigación fiscal; persona natural o sociedad comercial a la que se le atribuyó el delito, estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.

4. Registro de expedientes abiertos de oficio por la Fiscalía General de la República por delitos ambientales ocurridos en [redacted] en los años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021. DETALLAR: Fecha de inicio del expediente, tipo de delito, persona natural o sociedad empresarial a la que se le atribuyó el delito; estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.

5. Resolución final de las investigaciones fiscales por los asesinatos de:

Detallar: el móvil, nombre de las personas detenidas por cada caso; sentencia condenatoria”.

Período solicitado: Años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día ocho de junio del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente: **“a) Cuando en su solicitud se refiere a: “delitos ambientales”, debe aclarar los delitos del cual requiere los datos estadísticos, ya que, tal como lo ha solicitado es muy genérico, y la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes. En ese sentido, le pedimos pueda especificar si requiere, todos los delitos contemplados en el Título X del Código Penal “Delitos Relativos a la Ordenación del Territorio, la Protección de los Recursos Naturales, y el Medio Ambiente”; o en el caso de no requerir todos los delitos, sino que solo algunos de ellos, especificar, cuales delitos son de su interés.”** La solicitante el día diez de junio del corriente año, aclaró su solicitud de la siguiente manera: *“Buen día, serían los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente establecidos en el Código Penal en los artículos: 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263. Espero que se subsane la prevención.”* Aclarada la solicitud y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. De la información solicitada por la peticionaria, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido a fin de dar respuesta a sus peticiones y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. Respecto a los requerimientos de información números 1 y 3 en los cuales solicita:

“1. Registro de avisos recibidos por el _____ por delitos ambientales ocurridos en el _____ en los años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021. DETALLAR: Fecha de ingreso, tipo de delito, si se abrió o no una investigación fiscal; persona natural o sociedad comercial a la que se le atribuyó el delito, estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.”

“3. Registro de avisos recibidos por el _____ por delitos ambientales ocurridos en el _____ en los años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021. DETALLAR: Fecha de ingreso, tipo de delito, si se abrió o no una investigación fiscal; persona natural o sociedad comercial a la que se le atribuyó el delito, estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.” Juez medioambiental encargado de llevar el proceso.”

Se hacen las siguientes consideraciones:

- a. La Unidad de Acceso a la Información Pública tiene la función de recibir solicitudes de información, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre ellas está la contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”*, lo anterior relacionado con el artículo 2 que establece que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligadas...”*; Asimismo, el Art. 62 inciso 1° de la LAIP, establece que: *“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”*, lo cual no aplica en cuanto al contenido de los requerimientos de información ya relacionados y no es factible de proporcionarlos por esta Fiscalía, por ser incompetente; según los parámetros siguientes:

- b. Específicamente sobre las peticiones en las que requiere: *Registro de avisos recibidos por el* *por delitos ambientales ocurridos en el*
Registro de avisos recibidos por el
por delitos ambientales ocurridos en el es información que genera y posee el Órgano Judicial a través de sus Juzgados Ambientales, ya que tal cual lo solicita “avisos recibidos por el” hace referencia a información que recibe una Institución diferente a esta, la cual lleva sus propios registros y controles; Al respecto de los Juzgados Ambientales, es importante señalar la función de estos y la Ley de Medio Ambiente establece la competencia de los mismos en el artículo 99 señalando que es la siguiente: *“La jurisdicción ambiental para conocer y resolver las acciones a través de las cuales se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente corresponde: a) Los Juzgados Ambientales de Primera Instancia; y b) las Cámaras Ambientales de Segunda Instancia...”*, aunado a ello, la referida ley ambiental, contempla el procedimiento en el Art. 102: *“La acción civil contemplada en la presente ley se tramitará por regla general, en proceso declarativo común, en la forma prevista en el Código Procesal Civil y mercantil, con pleno respeto a los derechos constitucionales de audiencia y defensa....Todo proceso iniciará con la demanda escrita o verbal; en este último caso el juez ordenará que se asiente en acta, la cual deberá observar las formalidades pertinentes...”* De la misma manera el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 684, emitido el día veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce, relativo a la creación de los Juzgados Ambientales en Primera Instancia y Cámara Especializada en Segunda Instancia, señala que los Juzgados Ambientales tienen *“competencia exclusiva para conocer y resolver las acciones civiles de cualquier cuantía en las que se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente.”* En ese sentido, la información requerida referente al *“Registro de avisos recibidos por el Juzgado Ambiental de Santa Ana por delitos ambientales”*, es información estadística que genera la Corte Suprema de Justicia por medio del Órgano Judicial.

- c. En ese orden de ideas, el literal “c” del artículo 50 LAIP, establece como función del Oficial de Información: *“Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan”*, así como lo establecido en el artículo 68 inciso 2° LAIP el cual dispone: *“Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”*; por lo

que es procedente orientar al usuario que dirija su petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial; la página web del Portal de Transparencia de dicha Institución, es <https://transparencia.oj.gob.sv/es>, siendo los datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información Interino: Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni, correo electrónico: uaip@oj.gob.sv, o a la dirección 2o Nivel, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas, CSJ. Frente a Medicina Legal, o al número telefónico: 2231-8300, extensión 3490, y poder consultar si dicha Institución, posee lo requerido.

- d. En cuanto a la información sobre: ***“si se abrió o no una investigación fiscal; persona natural o sociedad comercial a la que se le atribuyó el delito, estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.”***, la información que es posible brindarle de acuerdo a nuestros registros, es información estadística correspondiente a la cantidad de avisos recibidos, cuya procedencia sea de un Juzgado Ambiental, esto independientemente de la cantidad de avisos que pudo haber recibido un Juzgado Ambiental, tal como ya se explicó en el numeral 1, literal “b”, de la presente Resolución. Al respecto de dichos datos estadísticos, se brinda la información de forma general en el sentido que no se tiene el nivel de detalle sobre que el lugar del hecho sea el es así que la información se brinda por “Lago”, tal como se registra en nuestro sistema institucional.

2. En relación a los requerimientos números 2 y 4 en los cuales solicita:

“2. Registro de expedientes abiertos de oficio por la Fiscalía General de la República por delitos ambientales ocurridos en el _____ en los años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021. DETALLAR: Fecha de inicio del expediente, tipo de delito, persona natural o sociedad empresarial a la que se le atribuyó el delito; estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.”

“4. Registro de expedientes abiertos de oficio por la Fiscalía General de la República por delitos ambientales ocurridos en el _____, en los años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021. DETALLAR: Fecha de inicio del expediente, tipo de delito, persona natural o sociedad empresarial a la que se le atribuyó el delito; estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.”

Es información que es posible su búsqueda en nuestros registros, ya que es de la información pública que la LAIP dispone en el Art. 10 numeral 23, que debe darse acceso por ser información estadística que se genera, lo anterior relacionado con el artículo 34 literal “a” LAIP, siendo que, además, la información no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP.

3. En cuanto al requerimiento número 5, en el que ha requerido:

“Resolución final de las investigaciones fiscales por los asesinatos de:

Detallar: el móvil, nombre de las personas detenidas por cada caso; sentencia condenatoria.”; se hacen las siguientes consideraciones:

- a. Tal como ya se mencionó, la UAIP, se ha creado con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre las cuales está la contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”*, esto es, proporcionar la información de datos personales a su titular o información pública a cualquier interesado que lo requiera, lo cual no aplica en cuanto al contenido del requerimiento de información interpuesto por la peticionaria, relacionado a que se le brinde: *“Resolución final de las investigaciones fiscales por los asesinatos de:*

Detallar: el móvil, nombre de las personas detenidas por cada caso; sentencia condenatoria.”, lo cual está fuera del alcance de la LAIP, ya que no sería posible proporcionar la información solicitada, por ser ésta de aquella que la LAIP como el Código Procesal Penal (en adelante CPP) clasifican como información reservada. No obstante, el literal “c” del artículo precitado establece: *“Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.”*, orientación a la usuaria que se realizará en los siguientes literales.

- b. La Fiscalía General de la República cuenta con un procedimiento interno, regulado en un instructivo, por medio del cual las personas que son partes procesales, que están facultadas para intervenir en el proceso o que tienen un interés legal, pueden solicitar información de expedientes de investigación. En ese sentido, si la interesada desea obtener información de un expediente de investigación, puede solicitar una certificación de los documentos que consten en el expediente fiscal, lo cual deberá realizar en la Oficina Fiscal donde se lleva el caso, para la Oficina Fiscal de San Salvador, en la Ventanilla de Certificaciones de la Oficina Fiscal de San Salvador, ubicada en Bulevar La Sultana, No. G-12, Antiguo Cuscatlán y completar la Solicitud de Certificación que le será entregada y anexar a dicha solicitud copia de su Documento Único de Identidad; en caso que esté siendo representado por Abogado y este sea el que presente la Solicitud, debe anexar la copia de Documento Único de Identidad, copia del documento para acreditar su personería jurídica, y copia de la Tarjeta de Abogado en los casos que corresponda; Así mismo, dicha certificación puede ser solicitada por un familiar de la persona interesada, debiendo presentar fotocopia de Documento Único de Identidad y un documento que acredite la relación de parentesco. Y una vez presentada la Solicitud de Certificación, se dará el trámite correspondiente.
- c. Este procedimiento es así, de conformidad al Art. 76 del Código Procesal Penal, que establece: *“Sin perjuicio de la publicidad del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso”*. El cual se encuentra relacionado con el literal “f”, del artículo 110 LAIP, que regula lo siguiente: *“Las normas contenidas en leyes procesales, en cuanto al acceso a expedientes durante el período de su tramitación, así como las destinadas a preservar la intimidad de las personas o la identidad de menores de edad en materia procesal de familia, violencia intrafamiliar o de menores.”* De tal manera que la misma LAIP, reconoce que el acceso a los expedientes, no es parte del ámbito de aplicación de dicha ley especial, sino, por el contrario, corresponde su regulación al ordenamiento procesal de la materia de que se trate.

- d. En consonancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya se ha expresado sobre el particular, en tres resoluciones diferentes: **la primera**, en el romano II de la página 5, de la resolución definitiva del caso con NUE 23-A-2015, dictada a las catorce horas con diez minutos del once de mayo de dos mil quince, en la que consignó lo siguiente: “II. El Art. 110 letra “f” de la LAIP reconoce la vigencia de todas aquellas normas contenidas en leyes procesales relativas al acceso a expedientes, durante el período de su tramitación. En tal sentido, y en concordancia con lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de inconstitucionalidad 7-2006 y 6-2012, debe interpretarse que el legislador deliberadamente estableció que el acceso a los expedientes relacionados con normas procesales se rige por éstas y no por lo dispuesto en la LAIP.”; **la segunda**: en la resolución de Improponibilidad del caso con NUE 184-A-2016, dictada a las diez horas con veintiún minutos del uno de diciembre de dos mil dieciséis donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: “...se puede identificar que la información solicitada está encaminada a tener acceso a un expediente del cual los apelantes son partes y que la FGR ya cuenta con un procedimiento interno para acceder a ello; el cual debe ser respetado, debido a que la información solicitada no consiste en información pública”; **y la tercera** en la resolución de Recurso de Revocatoria del caso con NUE 1-ADP-2017, dictada a las once horas del nueve de octubre de dos mil diecisiete, donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: «Por consiguiente, estando las diligencias de investigación fiscal ligadas al proceso penal, el régimen jurídico para ejercer el acceso a los datos personales contenidos en ellas y otros derechos enmarcados en la autodeterminación informativa no es la LAIP, sino el CPP, como parte instrumental de los principio de contradicción, proporcionalidad y defensa; esto lo confirman los Arts. 80 y 270 parte final, en donde este último establece que es el juez el competente para dirimir la discrepancia, en los casos en el que el fiscal mediante resolución fundada, decreta el secreto de dichas actuaciones.
Por ello, sostener que el Instituto puede conocer de denegatorias de acceso a diligencias de investigación fiscal u obtener información relacionada a ellas, sería una clara invasión de competencias exclusivas de la Jurisdicción penal. Por ende, la UAIP de la FGR no está obligada a tramitar solicitudes que se relacionen con expedientes fiscales, sino debe orientar a los particulares, la vía adecuada para acceder a la misma».

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 193 numerales 3 y 4 de la Constitución; 10, 19, 24, 50, 62, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 110 literal “f” LAIP; 76 Código Procesal Penal; 99, 102 y 106 de Ley del Medio Ambiente y 163 inciso 1° LPA; se **RESUELVE**:

- A) REORIENTAR**, a la peticionaria para que en cuanto a la información de los requerimientos 1, 3 y 5 de su solicitud, consistentes en:
- 1. Registro de avisos recibidos por el por delitos ambientales ocurridos en el en los años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021...”
 - 2. Registro de avisos recibidos por el por delitos ambientales ocurridos en el en los años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021...”

Realice su solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, de la manera en que le ha sido expresado en el Romano IV, numeral 1 de la presente resolución, por no ser la Unidad de Acceso a la Información Pública de este ente obligado, la facultada para extender la información que requiere.

- B) REORIENTAR**, a la peticionaria para que en cuanto a la información del requerimiento 5 de su solicitud, consistente en: *“Resolución final de las investigaciones fiscales por los asesinatos de:*

Detallar: el móvil, nombre de las personas detenidas por cada caso; sentencia condenatoria.” Debe de gestionar la misma, en la forma en que le ha sido expresado en el Romano IV, numeral 3 de la presente resolución.

- C) CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**, respecto a los detalles solicitados en los requerimientos números 1 y 3, referente a: *“se abrió o no una investigación fiscal; persona natural o sociedad comercial a la que se le atribuyó el delito, estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.”* Y los requerimientos 2 y 4 de su solicitud, por medio de las siguientes respuestas:

En cuanto a los detalles solicitados en los requerimientos 1 y 3: *“se abrió o no una investigación fiscal; persona natural o sociedad comercial a la que se le atribuyó el delito, estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria.”*

R// Se realizó una búsqueda en nuestro sistema institucional automatizado, según los delitos requeridos, de avisos procedentes del recibidos en la Fiscalía General de la República, ocurridos en el y el aclarándose, a la peticionaria, que no se cuenta registro del detalle , y respecto a 'y no se registra dicho nivel de detalle de manera automatizada en nuestro sistema Institucional.

En ese sentido la información que se entrega corresponde a la cantidad de imputados ingresados por aviso procedente del “Juzgado Ambiental”, cuyo lugar del hecho es “Lago”, y el departamento y municipio del hecho es: “Municipio del Congo, Departamento de Santa Ana”; dichos datos se entregan a nivel de imputados por solicitar *“persona natural o sociedad comercial a la que se le atribuyó el delito”*, y se entrega Juzgado Ambiental y lago de forma general.

Se comunica a la usuaria que respecto a la variable: *“estado del caso”*, se proporcionan los imputados ingresados y su estado del caso; dichos datos estadísticos son dependientes a la información referente a imputados ingresados por medio de aviso; aclarándose que no se encontró registro de los estados: activo en investigación, activo judicializado, sentencia condenatoria y absolutoria.

Se aclara, que no se encontró registro de casos ingresados por medio de aviso procedentes del “Juzgado Ambiental”, cuyo lugar del hecho es “Cerro”, y el departamento y municipio del hecho es: *“Sonsonate, Juayua.”*

A continuación, se proporcionan los datos estadísticos:

IMPUTADOS INGRESADOS:

CANTIDAD DE IMPUTADOS INGRESADOS POR AVISO PROCEDENTES DE JUZGADO AMBIENTAL, POR DELITOS RELATIVOS A LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE DONDE EL HECHO HAYA OCURRIDO EN EL MUNICIPIO DE EL CONGO, SANTA ANA Y LUGAR DEL HECHO "LAGO", CORESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO 2017 A MAYO 2021, DESAGREGADO POR DELITO, TIPO DE PERSONA A LA QUE SE LE ATRIBUYO EL DELITO Y FECHA DE INGRESO		
Delitos	Tipo de Persona	Año 2019
		Enero
		7
Contaminación Ambiental (Art. 255 CP)	Natural	1
	Total	1

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 24/06/2021.

IMPUTADOS INGRESADOS Y ESTADO DEL CASO:

CANTIDAD DE IMPUTADOS INGRESADOS POR AVISO PROCEDENTES DE JUZGADO AMBIENTAL, POR DELITOS RELATIVOS A LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE DONDE EL HECHO HAYA OCURRIDO EN EL MUNICIPIO DE EL CONGO, SANTA ANA Y LUGAR DEL HECHO "LAGO", CORESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO 2017 A MAYO 2021, DESAGREGADO POR DELITO, ESTADO DEL CASO Y FECHA DE ESTADO DEL CASO		
Delito	Estado del Caso	Año 2019
		Agosto
Contaminación Ambiental (Art. 255 CP)	Archivado en Sede Fiscal	1
	Total	1

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 24/06/2021

En relación a los requerimientos números 2 y 4 en los cuales solicitó:

"2. Registro de expedientes abiertos de oficio por la Fiscalía General de la República por delitos ambientales ocurridos en en los años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021. DETALLAR: Fecha de inicio del expediente, tipo de delito, persona natural o sociedad empresarial a la que se le atribuyó el delito; estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria."

4. Registro de expedientes abiertos de oficio por la Fiscalía General de la República por delitos ambientales ocurridos en el Cerro El Águila, en los años 2017, 2018, 2019, 2020, y del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2021. DETALLAR: Fecha de inicio del expediente, tipo de delito, persona natural o sociedad empresarial a la que se le atribuyó el delito; estado en el que se encuentra (archivado, activo en investigación, activo judicializado); sentencia condenatoria, sentencia absolutoria."

R// Respecto a estos requerimientos se realizó una búsqueda en nuestro Sistema Institucional no teniendo el nivel de detalle de forma automatizada de casos "ocurridos en el Lago de Coatepeque" y "ocurridos en el Cerro El Águila"; Asimismo, se procedió a realizar una búsqueda de acuerdo a los registros de nuestros sistema institucional, por la cantidad de casos iniciados de oficio, cuyo lugar del hecho es "lago" y "cerro" y el departamento y municipio del hecho sea Santa Ana, El Congo y Sonsonate, Juayua, sin embargo no se encontraron registros, por los delitos requeridos y en el período solicitado.

Sobre la información estadística que entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a. Los datos estadísticos se entregan según registros de la Base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
- b. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a la forma en cómo se registra la información en nuestro sistema institucional, conforme lo regulado en el art. 62 LAIP.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante. ~~dando~~ cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.